



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031**2020-00359-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **RESUELVE**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Alianza Fiduciaria S.A. (vocera del FIDEICOMISO ADM – FONDO DE PRÉSTAMOS DE LIBRE DESTINACIÓN OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA** contra **Juan Carlos Buitrago Salazar y María Fernanda Hernández García** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

PAGARÉ No. 2719

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, las sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA DE CAPITAL EN MORA
20/03/2012	\$ 1.325.844
20/04/2012	\$ 1.325.844
20/05/2012	\$ 1.325.844
20/06/2012	\$ 1.325.844
20/07/2012	\$ 1.325.844
20/08/2012	\$ 1.325.844
20/09/2012	\$ 1.325.844
20/10/2012	\$ 1.325.844
20/11/2012	\$ 1.325.844
20/12/2012	\$ 1.325.844
20/01/2013	\$ 1.325.844
20/02/2013	\$ 1.325.844
20/03/2013	\$ 1.325.844
20/04/2013	\$ 1.325.844
20/05/2013	\$ 1.325.844
20/06/2013	\$ 1.325.844
20/07/2013	\$ 1.325.844
20/08/2013	\$ 1.325.844
20/09/2013	\$ 1.325.844
20/10/2013	\$ 1.325.844
20/11/2013	\$ 1.325.844
20/12/2013	\$ 1.325.844
20/01/2014	\$ 1.325.844
TOTAL	<u>\$ 30.494.412</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Tener a **Miguel Leandro Diaz Sánchez** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

5.- Requerir a la parte demandante a fin de que aporte copia de la Escritura Pública No. 545 del 11 de febrero del año 1986 otorgada por la Notaria 10ª del Circulo Notarial de Cali – Valle del Cauca, a través de la cual se constituyó el fideicomiso ejecutante y se designó a la Alianza Fiduciaria S.A. como su vocera.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 062 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47590c683aa2faa4c78c65ba786b8288d510c13e3e628d85ee866f6b10ec0310

Documento generado en 16/09/2020 12:59:44 p.m.